



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de diciembre de 2007

Resolución 1792 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5810ª sesión,
celebrada el 19 de diciembre de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y en África occidental,

Acogiendo con satisfacción los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas previstas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia, y subrayando que deben continuar los progresos de Liberia en el sector de la madera con la aplicación y ejecución efectivas de la Ley Nacional de Reforma Forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, incluida la solución de los derechos de tenencia de las tierras, la conservación y protección de la diversidad biológica y el proceso de adjudicación de contratos para operaciones forestales comerciales,

Recordando su decisión de poner fin a las medidas previstas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) relativas a los diamantes,

Acogiendo con satisfacción la participación de Liberia en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, observando los progresos realizados por Liberia para establecer los controles internos necesarios y cumplir otros requisitos del Proceso de Kimberley, y exhortando al Gobierno de Liberia a que siga trabajando diligentemente para asegurar la eficacia de esos controles,

Subrayando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para mejorar la seguridad en el país y ayudar al nuevo Gobierno a establecer su autoridad en todo el país, en particular en las regiones productoras de diamantes y madera y en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia, de fecha 5 de diciembre de 2007 (S/2007/689, anexo), incluidas las cuestiones de los diamantes, la madera, las sanciones selectivas, y las armas y la seguridad,



Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los progresos con miras al cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y considerando que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

Subrayando su empeño en prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

Instando a todas las partes a prestar apoyo al Gobierno de Liberia en la tarea de definir y aplicar medidas que permitan progresar hacia el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003),

Determinando que, pese a los importantes progresos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide*, después de haber evaluado los progresos realizados hasta la fecha en el cumplimiento de las condiciones necesarias para suspender las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003):

a) Renovar las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas por los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006) y el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006), y renovar asimismo las medidas impuestas a los viajes en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución;

b) Que los Estados Miembros notifiquen al Comité establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003) (“el Comité”) el suministro de todas las armas y material conexo de conformidad con los apartados e) o f) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), el párrafo 2 de la resolución 1683 (2006) o el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1731 (2006);

c) Revisar las medidas anteriores a instancias del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a estas medidas, y le facilite información que justifique su apreciación;

2. *Recuerda* que las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) siguen en vigor, observa con preocupación las conclusiones del Grupo de Expertos sobre la falta de progresos en tal sentido, e insta al Gobierno de Liberia a seguir haciendo todo lo necesario para cumplir sus obligaciones;

3. *Reconfirma* su intención de revisar al menos una vez al año las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004);

4. *Acoge con satisfacción* la asistencia que la UNMIL presta al Gobierno de Liberia en la realización de patrullas conjuntas con la Dirección de Desarrollo Forestal con el fin de reforzar el control del Gobierno de las zonas forestales;

5. *Decide* prorrogar el mandato del actual Grupo de Expertos designado de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1760 (2007) por un nuevo período, hasta el 20 de junio de 2008, para que realice las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación del seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación

y las posibles violaciones de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 *supra*, incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar el impacto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluso en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson-Sirleaf el 5 de octubre de 2006;

d) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento;

e) Informar al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 1º de junio de 2008, de todas las cuestiones enunciadas en este párrafo y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, según corresponda, antes de dicha fecha, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003);

f) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo reestablecido en Côte d'Ivoire en virtud del párrafo 8 de la resolución 1782 (2007), y con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

g) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

6. *Pide* al Secretario General que renueve el nombramiento de los actuales miembros del Grupo de Expertos y que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para prestar apoyo a la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

8. *Alienta* al Gobierno de Liberia a que invite al Proceso de Kimberley a realizar una visita de seguimiento a más tardar en el plazo de un año a partir de la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y de la plena participación de Liberia en él;

9. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que le informe, según proceda, por conducto de su Comité, de cualquier posible visita de seguimiento a Liberia y de su evaluación de los progresos realizados por el Gobierno de Liberia en la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.